

procesadas la madre y la abuela del niño por el falso testimonio prestado.

Ambas se ratificaron en las declaraciones anteriormente prestadas, remitiéndose al testimonio confirmativo de otra mujer que poseía datos importantes.

Se la citó para declarar, mas antes de verificarlo, estuvieron en su casa las dos procesadas para que lo hiciera en el sentido que la indicaban; y como se negase á tal exigencia, trataron de convencerla ofreciéndola una recompensa.

Una vez aceptada ésta, convinieron en que la testigo no comparecería el día señalado ante el Tribunal.

Mientras tanto, buscaron otra persona que, provista de la cédula de citación, se presentara en sustitución de la anterior á declarar ante el Juzgado.

El testimonio de esta última mujer corroboró en absoluto el de las procesadas; pero, afortunadamente, el Juez que había interrogado á ésta testigo durante largo rato, notó que, al hablarla de sus asuntos personales, se mostraba intranquila, no costándole, por tanto, gran esfuerzo averiguar la sustitución y superchería verificada.

Creendo el autor de esta obra que el hecho referido constituía un caso aislado, y manifestándolo así á varios compañeros de profesión, hubieron éstos de contestarle que el caso no era extraordinario, porque ellos también habían podido observar otros semejantes, en los cuales se había efectuado una sustitución de testigos, y que uno de ellos ofreció la particularidad de que el testigo, después de terminada la declaración y al entregársela al actuario para que la firmara, escribió su verdadero nombre en vez del de la persona á quien sustituía.

Mas no siempre bastará un interrogatorio extenso para descubrir supercherías semejantes.

En tales momentos, se entabla una verdadera lucha